



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL  
DE TAYACAJA - PAMPAS  
HUANCAVELICA

“Año de la Consolidación Democrática”

## ORDENANZA MUNICIPAL N° 004-2006 MPT Pampas 14 de Febrero del 2006



Paraiso de Orquideas...!

### EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TAYACAJA PAMPAS

#### POR CUANTO:

El Concejo Municipal de Tayacaja Pampas en Sesión Extraordinaria de fecha 09 de febrero, y;

#### CONSIDERANDO:

Que el Art. 194° de la Ley N° 27680 que modifica el Título IV de la Constitución Política del Perú sobre la Descentralización, describe que las Municipalidades son órganos de Gobierno Local con autonomía Política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972.

Que de acuerdo al Artículo N° 181 de la Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones, la propaganda electoral debe hacerse dentro de los límites que señalan las Leyes;

Que, el numeral 1.4.4 del artículo 79° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades establece “Funciones específicas exclusivas de las municipalidades provinciales, “Autorizaciones para ubicación de anuncios y avisos publicitarios y propaganda política”;

Que, conforme a lo establecido en el numeral 8 del artículo 9°, numeral 5 del Artículo 20 y el artículo 40° de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, aprobó por UNANIMIDAD y con dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta, la siguiente:

### ORDENANZA

**PRIMERO.-** Objeto y Ámbito de Aplicación.- La presente Ordenanza tiene por finalidad regular la propaganda política en el ámbito de la jurisdicción del cercado de la ciudad de Pampas;

**SEGUNDO.-** Definiciones.- Para efectos de la presente Ordenanza, entiéndase por:

- 2.1. **Propaganda Política.-** La exhibición, distribución y/o difusión de mensajes de carácter político utilizando medios físicos, luminosos y sonoros. La propaganda electoral se encuentra comprendida dentro de la propaganda política.
- 2.2. **Bienes de Uso Público.-** Son todos aquellos bienes de utilización general tales como las plazas, parques, paseos, alamedas, vías públicas (veredas, calzada, bermas laterales y separador central), puentes, áreas verdes, los aportes reglamentarios establecidos en las habilitaciones urbanas respectivas, los equipamientos con fines de educación, deportes, de recreación y otros similares.
- 2.3. **Bienes de Servicio Público.-** Aquellos destinados directamente al cumplimiento de los fines públicos de responsabilidad de las entidades estatales; así como los bienes destinados directamente a la prestación de servicios públicos o administrativos, tales como las oficinas públicas, los cuarteles, las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional del Perú, los locales de las Municipalidades, Sociedades Públicas de Beneficencia, entidades oficiales, colegios y escuelas estatales o particulares, los locales de las iglesias de cualquier credo, y el mobiliario urbano en general.
- 2.4. **Mobiliario Urbano.-** Conjunto de objetos existentes en las vías y espacios públicos, superpuestos o adosados como elementos de urbanización o edificación, de modo que su modificación o traslado no genere alteraciones sustanciales como pueden ser: semáforos, paraderos de transporte público, bancas, postes, casetas telefónicas, servicios higiénicos, elementos de información municipal, elementos con mensajes de servicios a la comunidad, quioscos, puestos de venta o de prestación de servicios autorizados en la vía pública y otros elementos o estructuras similares.
- 2.5. **Predios públicos de dominio privado.-** Son los predios que están bajo la titularidad de las entidades estatales, y que no están destinados al uso ni al servicio público.
- 2.6. **Predios de dominio privado.-** Son los predios que están bajo la titularidad de un particular.
- 2.7. **Cartelera Municipal.-** La superficie colocada por la municipalidad en las fachadas de los predios públicos o privados en la que se adosan en forma periódica carteles (afiches).
- 2.8. **Zona Central.-** Esta constituido por el espacio público y vías de acceso a la Plaza de Armas del Distrito, la cual fue delimitada en el Plan Director, aprobado con Ordenanza Municipal N° 005-MPT-1996.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL  
DE TAYACAJA - PAMPAS  
HUANCAVELICA



2.9 **Zona con Destino Turístico.**- Está constituido por las Vías de acceso y los espacios públicos, en el cual presentan afluencia de turistas locales, nacionales e internacionales dentro del Área Señalada en el plano adjunto a la presente Ordenanza.

**ARTÍCULO TERCERO. – Condiciones Generales para la exhibición de Propaganda Política.**- La propaganda política sólo se realizará mediante:

- a) Exhibición de carteles o avisos en predios de dominio privado, siempre que el propietario conceda permiso escrito, el cual deberá ser registrado ante la autoridad policial correspondiente y comunicado a la Municipalidad. Los Partidos, Organizaciones Políticas, Agrupaciones Independientes y Alianzas deben obtener el permiso y realizar el registro previamente a la instalación de la propaganda.
- b) Exhibición de carteles o avisos en predios públicos de dominio privado, previa autorización del órgano representativo de la entidad propietaria de dicho predio.
- c) Pegado de carteles o afiches en las Carteleras Municipales, previa asignación de espacios por parte de la Municipalidad.
- d) Colocación de paneles en los bienes de uso público, excepto en los bienes comprendidos en el primer párrafo del numeral 1 y el numeral 2 del artículo 5° de la presente ordenanza; previa calificación de la ubicación por parte de la Municipalidad.
- e) Distribución en la vía pública de boletines, folletos, afiches, pósters y similares, la que no deberá atender contra la limpieza de la ciudad.
- g) Exhibición de letreros, carteles, paneles, pancartas, anuncios luminosos y banderolas en las fachadas de los inmuebles de propiedad o posesión de las organizaciones políticas, de acuerdo a la Ley Orgánica de Elecciones.  
En el caso de que el local político sea inmueble declarado Monumento Histórico o de Valor Monumental, sólo se permitirá instalar en su fachada elementos de fácil retiro o remoción como letreros o banderolas, siempre que no ocasionen daño o deterioro al bien inmueble y se cuente previamente con autorización del Instituto Nacional de Cultura.
- h) Queda terminantemente prohibido pintar y pegar afiches en la zona central y la zona con destino turístico, con la finalidad de cuidar el ornato de la ciudad.

**ARTÍCULO CUARTO.- Propaganda Sonora.**- La propaganda por altoparlantes se realizará en locales políticos siempre que se ajuste a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Elecciones. Asimismo, es permitida la instalación de altoparlantes en vehículos especiales que gozan de libre tránsito en todo el territorio nacional. Los límites máximos permitidos para la emisión de ruidos son los siguientes:

- a) 80 decibeles en zonificación residencial de 8:00 hrs. a 20 hrs.
- b) 85 decibeles en zona comercial de 8:00 hrs. a 20 hrs.
- c) 90 decibeles en zona industrial de 8:00 hrs. a 20 hrs.

**ARTÍCULO QUINTO.- Normas y Prohibiciones Generales.**- Es prohibido realizar propaganda política en los siguientes casos y condiciones:

1. En los muros de contención y elementos de seguridad ubicados en las vías del distrito, en las estructuras de puentes; en áreas verdes; en monumentos arqueológicos; y en los inmuebles declarados monumentales o de valor monumental con elementos fijos o que afecten su fachada.
2. En las veredas y bermas laterales, u otro espacio público habilitado para el paso de peatones y/o acceso de vehículos (frente a estacionamientos), a excepción de los separadores centrales, cuando la sección vial lo permita y no impida la adecuada visibilidad para el tránsito vehicular y peatonal.
3. Exhibir propaganda política en las calzadas (pistas) y aceras (veredas) adyacentes y muros de las Oficinas Públicas, los cuarteles de las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional del Perú, los locales de la Municipalidad, los locales de las Sociedades Públicas de Beneficencia, entidades oficiales, colegios y escuelas estatales o particulares y los locales de las iglesias de cualquier credo y demás bienes de servicio público en general.
4. En el mobiliario urbano, a excepción de las carteleras municipales y los paraderos del servicio público de transporte de pasajeros acondicionados para portar propaganda según lo establecido en el artículo 3° de la presente Ordenanza.
5. En los terrenos ribereños de la jurisdicción.
6. En los predios de dominio privado sin autorización del propietario y/o sin la comunicación a la autoridad policial y municipal correspondiente, y en predios públicos de dominio privado, en este último caso, sin la autorización del órgano representativo titular de dichos predios.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL  
DE TAYACAJA - PAMPAS  
HUANCAVELICA



00027

*Paraiso de Orquideas...!*

7. Empleando pintura en las calzadas y muros de bienes de uso público, los de servicio público y en los bienes públicos de dominio privado.
8. Pegamento de afiches, pósteres, panfletos y otras imágenes y escritos sobre los bienes de uso público y bienes de servicios públicos.
9. A través del lanzamiento de folletos o papeles sueltos en las vías y los espacios públicos de la ciudad.
10. Cuando su instalación cause o pueda causar descargas eléctricas.
11. Cuando emitan ruidos que superen los límites máximos permitidos como parte del sistema de publicidad.
12. En postes de servicios públicos.
13. Cuando afecten las condiciones estructurales de las edificaciones o que puedan comprometer la seguridad de los ocupantes y vecinos o de quienes circulen por las vías públicas circundantes.
14. De paneles cuya superficie de exhibición sea más de 30.00 m<sup>2</sup>. por cara y que vaya a instalarse o estén instalados a una altura del nivel del piso al límite inferior del panel, menor a 3.00 ml.
15. Con banderolas instaladas en bienes de uso y servicio público incluyéndose los aires de los mismos.
16. En los casos señalados en el literal a) del Artículo 3° de la presente Ordenanza cuando se instale en predios en cuya fachada se encuentren ubicadas carteleras municipales.

**ARTÍCULO SEXTO. - Obligaciones de los Partidos, Organizaciones Políticas, Agrupaciones Independientes y Alianzas.-** Es obligación de los Partidos, Organizaciones Políticas, Agrupaciones Independientes y Alianzas que hayan instalado propaganda conforme a la presente Ordenanza:

1. Mantener limpios los paneles, banderolas y la propaganda política en general.
2. Revisar y mantener permanentemente las condiciones de seguridad de su propaganda.
3. Respetar las ubicaciones asignadas y calificadas por la Municipalidad, cuando sea el caso.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.- Competencias de la Gerencia de Desarrollo Urbano y requisitos para la instalación de propaganda política.-** Corresponde a la Gerencia de Desarrollo Urbano a través de la Subgerencia de Planeamiento Urbano y Catastro de la Municipalidad la calificación de la ubicación solicitada y la asignación de espacios en las carteleras municipales en concordancia con lo establecido en el artículo 3° literales c) y d) de la presente Ordenanza, para la instalación y exhibición de propaganda política.

Son requisitos para la calificación de la ubicación solicitada en bienes de uso público y la asignación de espacios en las carteleras municipales para la instalación de propaganda política:

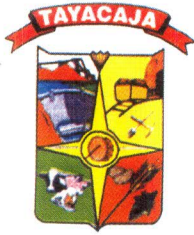
- a) Solicitud dirigida al Alcalde con atención a la Gerencia de Desarrollo Urbano y indicando ubicación de la propaganda política a colocar.
- b) Copia del Registro de Inscripción del Partido Político, lista independiente o alianza.
- c) Copia del documento de representación del personero legal del partido político.
- d) Fotografía con el fotomontaje de la propaganda política a autorizar, en el cual se debe apreciar el entorno y el bien o edificación donde se instalará el elemento de propaganda política cuando se trate de paneles.
- e) Memoria descriptiva de las estructuras e instalaciones cuando se trate de paneles, con planos certificados por el profesional responsable.

La calificación de la ubicación solicitada y la asignación de espacios son gratuitas y serán otorgadas en un plazo máximo de cinco (05) días hábiles contados a partir de la presentación de la solicitud adjuntando la documentación antes señalada. Transcurrido el plazo mencionado sin pronunciamiento expreso de la autoridad municipal se entenderá como aprobada la solicitud. En este caso, los Partidos y Organizaciones Políticas, Agrupaciones Independientes y Alianzas podrán instalar su propaganda política siempre que cumplan con lo permitido por la presente Ordenanza.

La denegatoria de la solicitud se sustentará mediante Informe de la Subgerencia de Planeamiento Urbano y Catastro. El acto administrativo que resuelve es impugnabile ante la Gerencia Municipal con cuyo pronunciamiento se agota la vía administrativa.

La Municipalidad asegurará la distribución equitativa de los espacios para la instalación de paneles en los bienes de uso público y la exhibición de afiches y carteles en las carteleras municipales.

**ARTÍCULO OCTAVO.- Retiro de la Propaganda Política concluido el proceso electoral.-** Finalizados los comicios electorales, los partidos políticos, listas independientes y alianzas en un lapso de sesenta (60) días calendario, deben retirar su propaganda política.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL  
DE TAYACAJA - PAMPAS  
HUANCAVELICA



00026

*Paraíso de Orquídeas...!*

Si transcurrido dicho plazo, no realizan el retiro de su propaganda política, la Municipalidad Provincial de Tayacaja procederá a realizar el retiro correspondiente bajo cuenta, costo y riesgo de las los Partidos, Organizaciones Políticas, Agrupaciones Independientes y Alianzas infractoras, sin perjuicio de las multas y las acciones legales que correspondan.

**ARTÍCULO NOVENO. - Infracciones.-** Constituyen infracciones a la presente ordenanza las siguientes:

- a) Exhibir propaganda política en predios de dominio privado, sin el permiso escrito del propietario y/o no haberlo registrado ante la autoridad policial correspondiente, ni haberlo comunicado a la autoridad municipal.
- b) Exhibir propaganda política en predios públicos de dominio privado, sin la autorización del órgano representativo titular de dicho predio.
- c) Fijar o pegar carteles, afiches, pósteres y/o similares o instalación de banderolas con propaganda política en bienes de servicio público.
- d) Pegar carteles, afiches, pósteres y/o similares con propaganda política en bienes de uso público.
- e) Exhibir propaganda política en carteleras y paraderos del servicio público contraviniendo lo establecido por esta Ordenanza y la autoridad municipal.
- f) Lanzar o arrojar folletos o papeles sueltos de carácter político en las vías y los espacios públicos de la ciudad.
- g) Instalar paneles en espacios no calificados por la autoridad municipal en los bienes de uso público.
- h) Emplear pintura en las calzadas, muros y superficies de bienes de uso público, servicio público y en los bienes públicos de dominio privado.
- i) Instalar la propaganda política en forma y lugar distinto al asignado por la autoridad municipal, mediante la calificación de la ubicación en el caso de paneles; y la asignación de espacios en carteleras municipales, para carteles, pósteres, afiches y similares.
- j) Realizar propaganda política sonora en forma distinta a lo permitido u ocasionando ruidos nocivos o molestos en exceso de los límites máximos establecidos.
- k) No retirar y/o borrar la propaganda política luego de concluido el comicio electoral dentro de los plazos establecidos o no reponer el área afectada a su estado original.
- l) Exhibir propaganda política en los inmuebles declarados monumentos o de valor monumental con elementos que afecten su fachada o sin la autorización del Instituto Nacional de Cultura.
- m) Exhibir propaganda política en las estructuras arqueológicas o monumentos históricos prehispánicos.
- n) Instalar banderolas en áreas y bienes de uso y/o servicio público incluido los aires.

**ARTÍCULO DÉCIMO.- Notificaciones de Infracción.-** La Subgerencia de Comercialización y Policía Municipal y Subgerencia de Administración y Fiscalización Tributaria luego de realizadas las indagaciones e inspecciones respectivas en las que determine la existencia de las infracciones señaladas en el artículo 9° de la presente Ordenanza, notificará al representante acreditado de los Partidos, Organizaciones Políticas, Agrupaciones Independientes y Alianzas infractoras para que presenten su descargo por escrito en un plazo de cinco (05) días hábiles contados a partir de la fecha de notificación. Vencido dicho plazo, con o sin el descargo correspondiente, la autoridad municipal procederá a imponer la sanción respectiva, de existir certeza respecto de la comisión de la infracción.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- Sanciones.-** Las infracciones a la presente Ordenanza son sancionadas por esta Municipalidad, de acuerdo a lo establecido en la Tercera Disposición Final de la presente Ordenanza.

En el caso de paneles y banderolas instaladas indebidamente en contravención a la presente Ordenanza, la multa se impondrá por cada una de ellas. En el caso de carteles, afiches y pintas, las multas que se impongan serán por cada bien afectado con la propaganda.

De constatarse que los Partidos, Organizaciones Políticas, Agrupaciones independientes y Alianzas, sancionados por la instalación de propaganda política sin las exigencias señaladas en la presente Ordenanza, vuelven a incurrir en la conducta infractora, se les sancionará por reincidencia.

Para sancionar por reincidencia en estos casos debe haber transcurrido un plazo de cinco (05) días contados a partir de la imposición de la multa anteriormente impuesta.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- Medidas Complementarias.-** La propaganda política que la autoridad municipal retire como medida de sanción por la comisión de las infracciones señaladas en el artículo 9° de la presente Ordenanza, será puesta a disposición del infractor por un plazo de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de realizado el retiro. Para su devolución es necesario que el infractor acredite haber cancelado la multa.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL  
DE TAYACAJA - PAMPAS  
HUANGAVELICA

PROPAGANDA POLÍTICA



Paraíso de Orquídeas...!



Código	Infracción	Multa en UIT vigente	Otras sanciones
	Exhibir propaganda política en predios de dominio privado, sin el permiso escrito del propietario y/o no haberlo registrado ante la autoridad policial correspondiente, ni haberlo comunicado a la autoridad municipal.	3% por cada predio afectado	Retiro y/o ejecución de obra
	Exhibir propaganda política en predios públicos de dominio privado, sin la autorización del órgano representativo titular de dicho predio.	5% por cada predio afectado	Retiro y/o ejecución de obra
	Fijar o pegar carteles, afiches, pósteres y/o similares o instalación de banderolas con propaganda política en bienes de servicio público.	3% por cada bien afectado	Retiro y/o ejecución de obra
	Pegar carteles, afiches, posters y/o con propaganda política en bienes de uso público.	2% por cada bien afectado	Retiro y/o ejecución de obra
	Exhibir propaganda política en carteleros y paraderos de servicio público contraviniendo lo establecido por la autoridad municipal.	2% por cada bien afectado	Retiro
	Lanzar o arrojar folletos o papeles sueltos de carácter político en las vías y los espacios públicos de la ciudad.	2%	
	Instalar paneles en espacios no calificados por la autoridad municipal en los bienes de uso público.	3% por cada panel y/o banderola	Retiro
	Emplear pintura en las calzadas, muros y superficies de bienes de uso público, servicio público y en los bienes públicos de dominio privado.	3% por cada bien afectado	Retiro y/o ejecución de obra
	Instalar la propaganda política en forma y lugar distinto al asignado por la autoridad municipal, mediante la calificación de la ubicación en el caso de paneles; y la asignación de espacios en carteleros municipales para carteles, pósteres, afiches y similares.	5% por cada elemento	Retiro
	Realizar propaganda política sonora en forma distinta a lo permitido u ocasionando ruidos nocivos o molestos en exceso de los límites máximos establecidos.	6%	Retiro
	No retirar y/o borrar la propaganda política luego de concluido el comicio electoral dentro de los plazos establecidos o no reponer el área afectada a su estado original.	10% por cada bien o predio afectado	Retiro y/o ejecución de obra
	Exhibir propaganda política en los inmuebles declarados monumentos o de valor monumental con elementos que afecten su fachada o sin la autorización del Instituto Nacional de Cultura.	6% por cada inmueble afectado	Retiro y/o ejecución de obra
	Exhibir propaganda política en las estructuras arqueológicas o monumentos históricos prehispánicos.	6%	Retiro
	Instalar banderolas en áreas y bienes de uso y/o servicio público incluido los aires.	3% por cada banderola	Retiro



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL  
DE TAYACAJA - PAMPAS  
HUANCAVELICA



Paraíso de Orquideas...!

Transcurrido el término para el recojo de los bienes materia del retiro, dependiendo del valor o utilidad de éstos serán donados a entidades con fines altruistas.

La propaganda política pegada indebidamente no podrá ser devuelta. Sólo es posible la devolución de paneles, banderolas y otros elementos de publicidad cuya instalación permita el fácil retiro o sea desmontable.

La propaganda política instalada o exhibida en lugares y forma prohibidos será retirada de manera inmediata a su detección así como aquella cuya ubicación no haya obtenido calificación favorable por parte de la autoridad municipal. El retiro se hará bajo cuenta, costo y riesgo de los Partidos, Organizaciones Políticas, Agrupaciones Independientes y Alianzas infractoras, sin perjuicio de las multas y las acciones legales que correspondan.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- Responsabilidad.-** Los Partidos, Organizaciones Políticas, Agrupaciones Independientes y Alianzas son responsables por la comisión de las infracciones establecidas en la presente Ordenanza. La responsabilidad recaerá de forma directa en el representante o personero legal.

#### DISPOSICIONES FINALES Y TRANSITORIAS

**PRIMERA.-** Mediante Decreto de Alcaldía, se dictarán las normas complementarias y reglamentarias de la presente Ordenanza.

**SEGUNDA.-** Incorpórese al Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Municipalidad Provincial de Tayacaja Pampas, el procedimiento establecido en el artículo 7° referido a la asignación de espacios en carteleras municipales y calificación de ubicación de la propaganda política en bienes de uso público.

**TERCERA.-** Incorpórese las infracciones establecidas en la presente Ordenanza vigentes, aprobado según la Ordenanza Municipal N° 013-96, Reglamento General de Multas y Sanciones, conforme a la tabla que forma parte de la presente Ordenanza.

**CUARTA.-** Concédase un plazo de 20 días calendarios a efectos de que las agrupaciones y partidos políticos procedan a regularizar su propaganda instalada conforme a las disposiciones establecidas en la presente Ordenanza. Asimismo, concédase similar plazo a fin de que las agrupaciones y partidos políticos retiren o borren la propaganda política que se encuentre instalada o esté siendo exhibida en contravención a las leyes de la materia y disposiciones de la presente ordenanza bajo apercibimiento de ser retirada por la autoridad municipal inmediatamente de cumplido el referido plazo, bajo cuenta, costo y riesgo de los Partidos, Organizaciones Políticas, Agrupaciones Independientes y Alianzas infractoras, sin perjuicio de las multas y las acciones legales que correspondan.

**QUINTA.-** Sólo podrán realizar propaganda política aquellas agrupaciones que hayan acreditado a su representante legal.

**SEXTA.-** La sanción es aplicada al partido, movimiento u organización política y es de responsabilidad solidaria con el representante legal.

**SEPTIMA.-** Encargar el cumplimiento de la presente Ordenanza a la Gerencia de Desarrollo Urbano y a la Sub Gerencia de Administración y Fiscalización Tributaria.

**OCTAVA.-** La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

**NOVENO.-** Forma parte de la presente Ordenanza Municipal Plano de la Zona Central y de la Zona con Destino Turístico.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TAYACAJA

*Maciste A. Díaz Abad*  
MACISTE A. DIAZ ABAD  
ALCALDE